

Segundo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a dar de baja a la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**16013** RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a anular la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad agraria de transformación número 16723, «Cordero Segureño de la Sagra» (COSESA), de Huéscar (Granada), APA número 051.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto dos de la Orden ministerial de 7 de julio de 1980, por la que se anula la calificación como Agrupación de Productores Agrarios, concedida a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad agraria de transformación número 16723, «Cordero Segureño de la Sagra» (COSESA), de Huéscar (Granada), APA número 051, se procede a dar de baja a la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**16014** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	70,700	70,900
1 dólar canadiense .....	61,335	61,580
1 franco francés .....	17,502	17,573
1 libra esterlina .....	168,570	169,330
1 libra irlandesa .....	152,570	153,285
1 franco suizo .....	44,118	44,381
100 francos belgas .....	253,568	255,201
1 marco alemán .....	40,583	40,815
100 liras italianas .....	8,540	8,574
1 florín holandés .....	37,116	37,319
1 corona sueca .....	17,169	17,260
1 corona danesa .....	13,121	13,183
1 corona noruega .....	14,713	14,785
1 marco finlandés .....	19,619	19,730
100 chelines austriacos .....	571,544	575,954
100 escudos portugueses .....	144,877	145,884
100 yens japoneses .....	31,534	31,694

## MINISTERIO DE CULTURA

**16015** ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se convoca el Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» 1980.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre) se creó el Premio de Historia de España, bajo el título «Marcelino Menéndez Pelayo».

La importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en nuestro país y la conveniencia de contribuir a la más amplia difusión y conocimiento de sus resultados aconsejan proceder a la convocatoria del citado Pre-

mio, como medio adecuado para estimular estos trabajos y resaltar el valor e importancia de los mismos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se convoca el Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» 1980.

Art. 2.º El Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» se concederá a una obra específica que trate de dicha materia, en cualquiera de sus aspectos políticos, culturales o socioeconómicos.

Art. 3.º Para aspirar a dicho Premio será preciso que los libros se presenten por quintuplicado ejemplar, acompañados de una instancia, en la que habrá de hacerse constar que la obra ha sido publicada por primera vez entre el 15 de noviembre de 1979 y el 15 de noviembre de 1980, instancia que deberá ser dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, entregándose los cinco ejemplares en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Embajadas de España en el extranjero o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia mencionada podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del Premio a una obra temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación terminará a las doce horas del día 15 de noviembre de 1980. No obstante se concede un plazo de quince días hábiles siguientes a la citada fecha para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal y devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas.

Art. 4.º El Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» estará dotado con 1.500.000 pesetas, con cargo al crédito presupuestario asignado a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para la promoción del libro, numeración económico-funcional 26-05-252/1.

Art. 5.º El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo.

Formarán parte del Jurado:

- El Presidente de la Real Academia de la Historia.
- El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

- Un Catedrático de Universidad, de Historia, propuesto por la Junta Nacional de Universidades.

- El Autor galardonado con el Premio de Historia «Marcelino Menéndez Pelayo» en 1979.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro.

Art. 6.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá un número de ejemplares del libro galardonado hasta un máximo de 200.000 pesetas, o 500 ejemplares del mismo.

Art. 7.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional y de los canales de Televisión Española, dedicará en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al libro premiado.

Art. 8.º El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declarar desierto el Premio si considera que las obras presentadas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Art. 9.º La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue el secretario de la Institución cultural que hubiese presentado los libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue el Premio a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 10. La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria del Premio supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Art. 11. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

**16016** ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellana» 1980.

Ilmos. Sres.: Como contribución y estímulo a la creación literaria se convocan los Premios Nacionales de Literatura 1980. Al igual que en convocatorias anteriores, se recogen también en la presente los propósitos de contribuir a la difusión de los libros premiados y de alentar la actividad editorial que deter-